



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

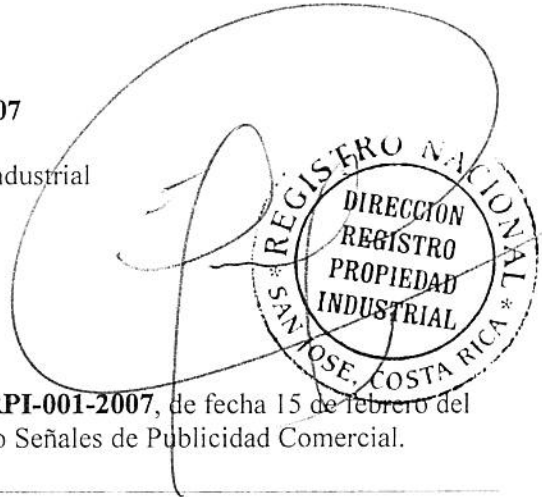
CIRCULAR
No. DRPI-0014-2007

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 24 de agosto del 2007

ASUNTO: Adición y Modificación de la Circular No. **DRPI-001-2007**, de fecha 15 de febrero del 2007, sobre la Procedencia de la Inscripción de Expresiones o Señales de Publicidad Comercial.



Con el fin de ampliar la Circular **DRPI-001-2007**, de fecha 15 de febrero del 2007, acorde con el artículo 2, en lo referente a la definición de **Expresión o Señal de Publicidad Comercial** y el artículo 62 inciso d) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 2º- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

[...]

***Expresión o señal de publicidad comercial:** Toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original, característico y se emplee **para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.**” (resaltado no es del original)*

Artículo 62º- Prohibiciones para el registro. No podrá registrarse como marca una expresión o señal de publicidad comercial incluida en alguno de los casos siguientes:

[...]

***d) Aquella cuyo uso en el comercio sea susceptible de causar confusión respecto de los productos, servicios, empresas o establecimientos de un tercero.**” (resaltado no es del original)*

Se procede a adicionar la supracitada circular de la siguiente manera:



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

“... Por consiguiente, a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con la inscripción de expresiones o señales de publicidad comercial, resulten acordes con las normas legales aplicables citadas y con lo señalado por el Tribunal Registral Administrativo, en beneficio de los intereses de los usuarios y de esta forma ajustar las actuaciones de la Administración a derecho y evitar posibles futuras nulidades, **este Registro procede a adicionar la Circular No. DRPI-001-2007 y establecer las siguientes pautas a seguir por los señores Registradores para la correspondiente inscripción de expresiones o señales de publicidad comercial:**

1) *La inscripción de expresiones o señales de publicidad comercial, dependerá directamente de la relación y correspondencia de los productos o servicios a proteger o distinguir; así como con el giro comercial de las marcas o nombres comerciales a las que van asociadas, lo anterior con el firme propósito de no crear confusión o inducir a error al consumidor, según lo establece el artículo 62 inciso d), de la citada Ley de Marcas.*

2) *La inscripción de expresiones o señales de publicidad comercial, devengará la tasa de US\$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), por cada marca o nombre comercial al que vaya asociada, lo anterior de conformidad y en concordancia con los artículos 63 y 94 inciso c) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, No. 7978.*

3) **Se procede a modificar la Circular No. RPI-001-2007, emitida por esta Dirección el 15 de febrero del 2007, únicamente en el punto 2), que deberá leerse de la siguiente manera:**

*“2) La recomendación principal a los Registradores de Marcas, es que al momento de efectuar calificaciones de expresiones o señales de publicidad comercial, verifiquen en la solicitud de inscripción respectiva, el cumplimiento de **dichas indicaciones o requisitos de admisibilidad antes citados** y en el supuesto de que **falten o no se ajusten a lo estipulado**, se haga la correspondiente prevención en ese sentido; para finalmente en caso de incumplimiento **de dichos requisitos** dentro del plazo otorgado en la prevención de mérito, **procedan al archivo de tales solicitudes.**”*

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/cdfm